

Alegaciones contra el recurso presentado por ENDESA solicitando la suspensión de la resolución de 15.03.2004 de la DG de Industria, Energía y Minas por la que se establece el procedimiento de aplicación de la Orden FOM 1100/2002

DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA DE ANDALUCIA  
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

|   |                   |      |        |
|---|-------------------|------|--------|
| A | FECHA             | HORA | NÚMERO |
| L | 11/09/04          |      |        |
| D | GABINETE JURÍDICO |      |        |
| A | 11971             |      |        |

SEVILLA

A LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección-Primera

Recurso número 840/04

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, en la representación que por su cargo ostenta, en la pieza separada para tramitar incidente de suspensión de ejecución del acto correspondiente al recurso contencioso-administrativo n° 840/04, interpuesto por la entidad mercantil ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U. contra la Consejería de INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA de la Junta de Andalucía, ante la Sala comparece, y como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que con fecha 3 de Noviembre de 2004, le ha sido notificada la Providencia de fecha 19 de Octubre del mismo año, y dentro del plazo concedido al efecto, formula las siguientes:

## ALEGACIONES

**PRIMERA.-** La presunción de validez y el principio de ejecutividad de los actos administrativos avalan la necesidad de dar efectividad a lo acordado tras haberse seguido el correspondiente procedimiento.

**SEGUNDA.-** En primer lugar y referente al objeto de impugnación indicar que se trata no de una Disposición de carácter general o reglamento, sino de instrucciones dictadas y comunicadas para la correcta implementación y cumplimiento de una orden ministerial en vigor en tanto no se acredite fehacientemente lo contrario. En este sentido no consta la firmeza de la Sentencia citada de contrario. Por tanto, no estamos ante el desarrollo reglamentario de la Orden sino ante el ejercicio de la competencia del órgano administrativo para comunicar instrucciones respecto de obligaciones establecidas mediante la correspondiente norma jurídica.

Dicho lo anterior, frente al interés particular del recurrente ha de prevalecer el interés general representado por el necesario y adecuado control metrológico sobre contadores de suministro eléctrico y su establecimiento, siendo dicho servicio esencial para la comunidad y del que todos somos usuarios, incidiendo ello, al fin, sobre las garantías para la correcta facturación del suministro. Se trata, en suma, de garantizar el buen funcionamiento y fiabilidad de los contadores de energía eléctrica. En este sentido el artículo 51 CE obliga a los poderes públicos a garantizar la seguridad y los legítimos

DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Gabinete Judicial de la Junta de Andalucía

Intereses económicos de los consumidores, disponiendo asimismo el artículo 128.1 CE que la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

TERCERA.- No se observa que pueda producirse la pérdida de la finalidad legítima del recurso ni se aprecian perjuicios de difícil o imposible reparación para el recurrente. Sin embargo, si quedaría dañado el interés general al dejarse en suspenso la resolución combatida y en consecuencia las instrucciones en garantía del correcto control metrológico del suministro de energía eléctrica dictadas en el ejercicio de la competencia que el órgano tiene atribuida.

Por lo expuesto, A LA SALA

SUPLICA tenga por presentado este escrito con sus copias, por el que mi representada evacuando el trámite previsto en el art. 131 de la L.J.C.A., en la pieza separada del recurso nº 840/04 se opondrá a la suspensión del acto objeto del mismo y en su día, se acuerde la no procedencia de la suspensión.

Es justicia que, respetuosamente, pido en Sevilla, a 10 de Noviembre del año dos mil cuatro.

Fdo.: JOSE CUTIÑO VIZCAINO